

San Carlos de Bariloche, 27 de febrero año 2026.gma

VISTOS: Los presentes autos caratulados: **ISPIERTO URIBE, ALMA ARELIS.I.(P., BA-02972-F-2024.**

RESULTA: Que E.P.S. y el Sr. I.G.T. con el patrocinio letrado de los Dres. Corbella y Suarez peticionan la renovación de la autorización de viaje al exterior otorgada en la sentencia del 25 de agosto de 2025, ello respecto de A. con destino vacacional y recreacional , sin permiso de radicación.

Que la Defensoría de Menores e Incapaces, presta conformidad a la autorización de viaje, sin permiso de radicación de A.: *"En tal carácter, tomo conocimiento de la presentación realizada por los señores Scarnichia y Tazelaar, de la cual surge no solo su intención de dar inicio al respectivo trámite de adopción, sino también la solicitud de una autorización de viaje al exterior. Al respecto, y a fin de no dilatar innecesariamente el proceso, esta Defensoría presta su conformidad a la autorización requerida, siempre que la misma se entienda sin permiso de radicación. Esta postura se fundamenta en la necesidad de garantizar el ejercicio pleno de los derechos de la niña al descanso, el esparcimiento y la recreación, elementos que resultan esenciales para el desarrollo integral de su personalidad y el afianzamiento de sus lazos familiares. La autorización solicitada se alinea estrictamente con el bienestar de Alma, entendiendo que la finalidad del viaje es el intercambio cultural y el disfrute de la vida familiar, derechos consagrados en los artículos 3 y 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño."*

Y CONSIDERANDO: Que el interés superior de los niños debe tenerse como norte en estos procesos. Que es indudable que el esparcimiento, las vacaciones, los viajes, etc, propenden a un mejor y mayor desarrollo integral de los niños, principios todos avalados y consagrados por las normas nacionales y tratados internacionales de jerarquía constitucional.

Por otra parte, el artículo 709 del Código Civil y Comercial establece expresamente el "Principio de oficiosidad", así expresa: "En los procesos de familia el impulso procesal está a cargo del juez, quien puede ordenar pruebas oficiosamente". En ese orden de ideas, una conflicto entre adultos o la falta de acuerdo, no puede tener preeminencia frente a los derechos de los niños a quienes, en función del concepto de autonomía progresiva, debe garantizárseles el ejercicio de sus derechos. Por ello, habré de hacer lugar a la demanda interpuesta y en En mérito de todo lo cual **RESUELVO: D)** Autorizar a la niña A.A.I.U. DNI N° 5. a viajar dentro y fuera del territorio de la

República Argentina en compañía de E.P.S., DNI N° 3. y el Sr. I.G.T., DNI N°2., ello por el plazo de 6 meses a partir de la firmeza de la presente. Dicha autorización no confiere permiso de cambio de radicación. **II)** Líbrese oficio al Registro Civil de las Personas de la Provincia de Río Negro y/o al RENAPER a los fines de la tramitación del pasaporte de A.A.I.U. solicitado. **III)** Expídase copia certificada y testimonio de la presente para la salida al exterior. De corresponder, líbrese oficio a la Dirección Nacional de Migraciones a fin de que tome conocimiento de la presente resolución. **III)** Regístrese, protocolícese y notifíquese (Art. 120 del CPCC). La Sra. Defensora quedará notificada con la salida a letra del expediente.

Cecilia Wiesztort
jueza subrogante